



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Gaceta Parlamentaria

Año XVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 28 de noviembre de 2012

Número 3654-II

## CONTENIDO

### Iniciativas

Con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por el titular del Ejecutivo federal

## Anexo II

**Miércoles 28 de noviembre**

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO**

Oficio No. SEL/300/783/12  
México, D.F., a 27 de noviembre de 2012



SECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

**SEGOB**

**CC. Secretarios de la Cámara de Diputados  
del H. Congreso de la Unión**  
Presente

Por instrucciones del Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 315-A- 04579 y 353.A.-1044, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Subsecretario

**Lic. Rubén Alfonso Fernández Aceves**

C.c.p.- **Dr. Alejandro Poiré Romero**, Secretario de Gobernación.- Presente.  
**Lic. Miguel Alessio Robles**, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- Presente.  
**Mtro. Antonio Hernández Legaspí**, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.  
Minutario  
UEL/311

ANEXO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P r e s e n t e.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esa Honorable Asamblea, por el digno conducto de Usted, la presente iniciativa de decreto que adiciona y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer la segunda vuelta electoral para la elección de Presidente de la República.

El proceso de democratización del país ha traído importantes avances en materia de instituciones, mismos que se han traducido en la instalación definitiva de la pluralidad y de la competencia electoral transparente y en condiciones de equidad.

El pasado 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial el Decreto que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política. Dicha reforma fue producto de un sinnúmero de propuestas presentadas por las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión, así como por el propio Ejecutivo Federal.

Las reformas constitucionales aprobadas por el Poder Constituyente Permanente partieron del reconocimiento de que nuestro país necesitaba de una reforma de fondo que permitiera ampliar el ejercicio de las libertades y las capacidades ciudadanas y que hiciera posible traducir en acciones públicas concretas el mandato de los ciudadanos.

En cualquier estado democrático resulta necesario garantizar que el equilibrio entre poderes no se limite a la vigilancia y supervisión, sino que considere la corresponsabilidad en la concreción de acuerdos, a la vez que la unidad en el ejercicio del poder público.

Es por esto que las reformas aprobadas por el órgano revisor de la Constitución fortalecen el vínculo entre la ciudadanía y el sistema político e instituyen mecanismos que permiten consolidar nuestras instituciones. Varias de estas modificaciones están llamadas a fortalecer el poder directamente en manos de la ciudadanía al ofrecerle nuevas formas de participación pública.

Otra parte de las reformas están encaminadas a dar un nuevo equilibrio a la relación entre los poderes, de tal forma que el diseño de colaboración entre poderes fortalezca la legitimidad de las decisiones y no las obstaculice. Asimismo, generan incentivos para acrecentar el desarrollo institucional del país.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Al autorizar la existencia de las candidaturas independientes se ofrece a la ciudadanía una alternativa para participar en la integración de la representación nacional o acceder al ejercicio del poder público independiente de la que ofrecen los partidos políticos. La implementación de las candidaturas independientes fue propuesta por diversos funcionarios públicos, legisladores y la sociedad civil organizada.

Por su parte, las consultas populares son un instrumento de expresión de la voluntad popular y de representatividad democrática que no forzosamente pasan por el control de los partidos y constituyen una forma de revelar preferencias de los ciudadanos. Incluso, se pueden considerar como mecanismos no sólo de consulta, sino también de rendición de cuentas a la ciudadanía.

Una de las propuestas que contó con un mayor consenso como forma de expresión directa del interés de la ciudadanía en los asuntos públicos, fue la iniciativa ciudadana. Este mecanismo de participación incentivará una alineación de los intereses de la agenda legislativa del Congreso a las preocupaciones reales de la ciudadanía.

Con la intención de fortalecer la cooperación entre poderes, que debe imperar en cualquier estado constitucional como el nuestro, y en aras de garantizar el adecuado ejercicio de la función pública, se estableció la facultad del Senado de la República, o de la Comisión Permanente en los periodos de receso, de ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica.

De igual forma, se ha modificado el sistema de sustitución presidencial, con el objeto de evitar un vacío en el ejercicio del poder ante una eventual falta absoluta del Presidente de la República. Así, en caso de verificarse esta falta, el Secretario de Gobernación por ministerio constitucional, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo, en tanto el Congreso nombra a un Presidente interino o sustituto, según sea el caso.

El Ejecutivo Federal a mi cargo reconoce la especial trascendencia de una reforma de esta magnitud. Sin embargo, el cambio social obliga a un continuo proceso de transformación institucional y a atender las oportunidades donde cambios previos no se han traducido del todo en una mayor capacidad del gobierno para atender y resolver con eficacia los problemas y necesidades de la ciudadanía.

En tal virtud, es preciso insistir en la pertinencia de concretar otras reformas constitucionales que consoliden un cambio político de trascendencia en nuestro País. Uno de los temas pendientes en esta reforma política y que fue propuesta por el Ejecutivo Federal a mi cargo en la iniciativa de reforma política que fue presentada ante el Congreso de la Unión en diciembre de 2009, es la adopción del principio de mayoría absoluta para la elección del Presidente del República, recurriendo a una segunda



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

votación, cuando ningún candidato obtenga la mayoría necesaria para ser electo en la primera votación.

La legitimidad de los procesos electorales para elección de Presidente de la República y el fortalecimiento del respaldo absoluto del electorado para el candidato ganador de la contienda electoral son elementos que deben estar presentes en todo proceso democrático.

La presente iniciativa propone que cuando ninguno de los candidatos contendientes hubiese obtenido más del cincuenta por ciento del total de los sufragios, se realice una segunda votación en la que participen solamente los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de sufragios en la primera votación.

La segunda vuelta electoral se ha consolidado como un mecanismo de fortalecimiento de la legitimidad y actualmente se utiliza en las elecciones presidenciales de ochenta países. En esas naciones, la decisión de sustituir el principio electoral de mayoría relativa por el de mayoría absoluta respondió a la intención de fortalecer la legitimidad de los funcionarios electos, ampliando la base de apoyo necesaria para acceder al cargo.

La existencia de una segunda vuelta electoral promueve la coalición de diversos intereses, el acuerdo y las negociaciones entre partidos y candidatos, con el fin de obtener el umbral de votación establecido como mínimo para ganar. Los partidos políticos y candidatos se verán incentivados a calcular sus posibilidades reales de triunfo y, en su caso, a negociar una asociación electoral con los contendientes que juzguen apropiados.

De conformidad con el texto constitucional vigente, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se elige de acuerdo al principio de mayoría relativa. Este principio electoral por virtud del cual se determina al ganador de la elección presidencial en atención al mayor número de votos que se obtienen –con independencia del porcentaje de la votación que haya obtenido- resulta eficiente en aquellos regímenes en los que la votación se decide sólo entre dos alternativas. Ello en razón de que el número de votos obtenidos (sin importar el porcentaje) asegura que el ganador estará respaldado por la mayoría de los electores.

No obstante, en aquellos casos en que la elección incluye más alternativas, como sucede en nuestra realidad actual, el principio electoral de la mayoría relativa desincentiva la generación de apoyos mayoritarios más contundentes.

La segunda vuelta electoral propuesta en esta iniciativa se actualizará en aquellas elecciones en las que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta del total de los votos en una primera fecha electoral.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Así, cuando ninguno de los candidatos hubiese obtenido más del cincuenta por ciento del total de los sufragios, se llevará a cabo una segunda votación en la que participen solamente los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de sufragios en la primera votación. La segunda votación será programada de manera concurrente con los cargos legislativos federales. Mediante este mecanismo se garantiza que los candidatos electos sean respaldados, en alguna de las dos votaciones, por una mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

La primera vuelta de la elección presidencial se realizará el primer domingo de julio, mientras que la de los legisladores al Congreso de la Unión en ese año, tendrá lugar el segundo domingo de agosto de manera concurrente con la segunda vuelta de la elección presidencial. Lo anterior permitirá al electorado articular su decisión electoral considerando la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, y promoviendo un efecto de atemperación al carácter proporcional de integración del Congreso de la Unión.

Esto es, si en la primera fecha electoral resulta electo un presidente por mayoría, los electores tendrán disponible esta información al momento de decidir su voto para el Congreso. Pero aún en la eventualidad de una segunda vuelta, los electores podrán emitir, como ahora, un voto simultáneo para Presidente y legisladores, de manera que mantienen la opción de ofrecer un apoyo unificado o de dividir sus votos entre ambas elecciones. Esta alternativa beneficiará al elector, al tiempo que ofrece mejores incentivos al funcionamiento de nuestro régimen de gobierno.

En congruencia con lo anterior, se propone que la instalación de cada legislatura se verifique a partir del primero de octubre del año correspondiente, realizando los ajustes necesarios para la presentación del paquete económico respectivo.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de esa Cámara somete a la consideración del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMAN el artículo 41, fracción V párrafo noveno; el artículo 74, fracción IV; el artículo 99, fracción II; se ADICIONAN el artículo 41, fracción IV, con un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes; el artículo 52 con un párrafo segundo; el artículo 56 con un párrafo cuarto; el artículo 65 con un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes; el artículo 81 con un párrafo segundo, tercero y cuarto; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 41.- ...**

I. ...

...

...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

**La duración de la campaña para la primera votación de Presidente de la República, se sujetará a lo que establece el párrafo anterior. Las campañas para la segunda votación tendrán la duración que señale la ley.**

...

V. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: la capacitación y educación cívica; la geografía electoral; la organización de la primera votación y, en su caso, de la segunda votación para la elección del Presidente de la República; el cómputo de su votación y la emisión de la declaratoria de validez de su resultado; los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos; el padrón y lista de electores; la impresión de materiales electorales; la preparación de la jornada electoral; los cómputos en los términos que señale la ley; la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores; el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.**

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...  
...

VI. ...

**Artículo 52.- ...**

**La elección deberá celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda. En los años en que concurra con la elección de Presidente de la República, la elección deberá celebrarse el segundo domingo de agosto.**

**Artículo 56.- ...**

**La elección deberá celebrarse el segundo domingo de agosto del año que corresponda.**

**Artículo 65.- ....**

**En los años que se celebre la elección para Cámara de Diputados, el Congreso se reunirá a partir del 1º de octubre.**

...  
...

**Artículo 74. ...**

**I. a III. ...**

**IV. ...**

**El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. En los años que se lleve a cabo la elección de la Cámara de Diputados y no concurra con la elección de la Cámara de Senadores, el Ejecutivo Federal enviará la iniciativa y el proyecto a más tardar el día 1º del mes de octubre. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.**

...  
...  
...

**V. a VIII. ...**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 81.- ...**

**Será electo Presidente por mayoría absoluta el candidato que obtenga, la mitad más uno del total de los sufragios emitidos.**

**Si ningún candidato obtiene más de la mitad de los votos, se realizará una segunda votación en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos respecto del total de los sufragios emitidos. En este caso, será electo Presidente el que obtenga la mitad más uno de los sufragios válidamente emitidos.**

**La primera votación se celebrará el primer domingo de julio del año que corresponda. La segunda votación, en su caso, se realizará el segundo domingo de agosto, debiendo estar resueltas todas las impugnaciones que se hubiesen presentado respecto de la primera votación para elegir al Presidente de la República.**

**Artículo 99.- ...**

...  
...

**Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:**

**I. ...**

**II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tanto en la primera como en la segunda votación, serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.**

...

**La Sala Superior realizará los cómputos finales de la primera votación y, en su caso, de la segunda, de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido la mayoría absoluta de los votos en términos del artículo 81 de esta Constitución.**

**III. a IX. ...**

...  
...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente decreto.



Última página de la Iniciativa de Decreto  
por el que se Reforman, Adicionan y  
Derogan diversas disposiciones de la  
Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

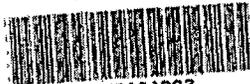
Reitero a Usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Palacio Nacional, a veintiséis días del mes de noviembre de dos mil doce

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, representing the name Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**



131/3121023

Excepción 107.372072859.06  
SFF DE LEGISLACION Y CONSULTA



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS  
Oficio No. 353-A-1044

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



México, D.F., a 22 de octubre de 2012.

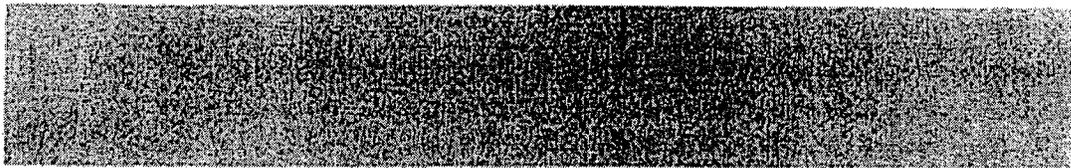
Lic. Luis Fernando Corona Horta,  
Director General de Apoyo Técnico,  
Procuraduría Fiscal de la Federación  
P r e s e n t e.

Me refiero a su oficio 529-II-DGAT-237/12, mediante el cual remitió a esta Subsecretaría de Egresos (SSE) el anteproyecto de Iniciativa de **"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**, así como su evaluación de impacto presupuestario respectiva, enviada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para efectos del dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 65 y 65-A, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y para efectos de lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de leyes y Decretos del Ejecutivo Federal (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003), y su respectivo Acuerdo modificatorio (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005), para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones de la ley anteriormente citada y de su reglamento, le informo lo siguiente:

- 1) Esta Unidad Administrativa, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el anteproyecto señalado anteriormente.
- 2) Se anexa copia del oficio 315-A-04579, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de esta SSE.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 penúltimo párrafo del RLFPRH, el cual señala que la evaluación de impacto presupuestario y su dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS



Oficio No. 353.A.-1044

La presente opinión se emite sobre la versión recibida del anteproyecto antes citado, por lo que nos reservamos la emisión de los comentarios respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a dicha versión.

Le envío un cordial saludo.

Atentamente  
El Director General,

Daniel Muñoz Díaz

Anexo: El indicado



315-A-04579

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS**  
 Dirección General de Programación y  
 Presupuesto "A"



SECRETARÍA DE HACIENDA  
 Y CRÉDITO PÚBLICO



**LIC. DANIEL MUÑOZ DÍAZ**  
 Director General Jurídico de Egresos  
 Subsecretaría de Egresos  
 Presente

México, D. F., 15 de octubre de 2012

Hago referencia al oficio No. 353.A.-0997, mediante el cual envía la Evaluación de Impacto Presupuestario del anteproyecto de Iniciativa con Proyecto de **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**, documento enviado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), para que en términos de lo establecido en el artículo 20 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se emita el dictamen de impacto presupuestario que corresponda.

El anteproyecto de Decreto, tiene por objeto retomar algunas de las propuestas presentadas originalmente en la iniciativa de reforma política del Ejecutivo Federal, presentadas ante el Congreso de la Unión en diciembre de 2009, y que no fueron aprobadas por el Constituyente permanente en la reciente reforma de agosto de 2012. Los temas contemplados en este anteproyecto son los siguientes:

1. Elección consecutiva de legisladores y autoridades municipales.
  - a. Elección consecutiva de los legisladores federales y locales.
  - b. Elección consecutiva de los funcionarios municipales y de las demarcaciones del Distrito Federal.
2. Conformación de la Cámara del H. Congreso de la Unión.
3. Segunda vuelta en la elección presidencial.
4. Porcentaje mínimo de votación para mantener el registro como partido político.

El anteproyecto persigue fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y el sistema político e instituir mecanismos que permitan consolidar nuestras instituciones. Varias de las propuestas buscan fortalecer el poder directamente en manos de la ciudadanía al ofrecerle nuevas formas de participación, así como mecanismos de sanción al desempeño de los funcionarios y representantes públicos. Asimismo, busca generar incentivos para acrecentar el desarrollo institucional del país. Finalmente, se incorporan también algunas propuestas que buscan facilitar la toma de decisiones políticas al minimizar los costos de su ejecución y al fomentar que la pluralidad de opinión política se traduzca en mayorías capaces de impulsar las decisiones que el país requiere.

.../

315-A-04579

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS**  
Dirección General de Programación y  
Presupuesto "A"

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



-2-

**I.- Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso creación de nuevas instituciones**

Se estima que el anteproyecto de Decreto, no contempla la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las existentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que no se requerirán recursos adicionales por su entrada en vigor.

**II.- Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades**

El anteproyecto de iniciativa no interfiere en los programas aprobados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que no se requerirán recursos adicionales por su entrada en vigor.

**III.- Establecimiento de destinos específicos de gasto público en leyes fiscales**

El anteproyecto no prevé destino específico de gasto público en leyes fiscales, toda vez que se trata de una iniciativa que tiene por objeto reformar la Constitución para fortalecer el arreglo institucional vigente.

**IV.- Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo**

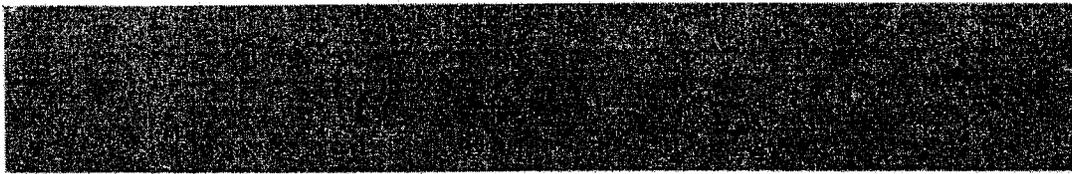
El anteproyecto no establece nuevas atribuciones y actividades para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**V.- Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria**

Dado que el objeto del anteproyecto es reformar la Constitución para fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y el sistema político e instituir mecanismos que permitan consolidar las instituciones, sus disposiciones no inciden en la regulación en materia presupuestaria.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 65 apartado A fracción I, apartado B fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; y derivado del análisis al documento de - Evaluación de Impacto Presupuestario- emitido por la CJEF-, comunico a usted que dicho instrumento, ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, identificándose que el anteproyecto de Iniciativa de Proyecto denominado "**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**", no tendría impacto presupuestario, en virtud de que su instrumentación únicamente tiene por objeto fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y el sistema político e instituir mecanismos que permita consolidar las instituciones.

.../



315-A- 04579

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS**  
**Dirección General de Programación y**  
**Presupuesto "A"**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



-3-

Cabe señalar, que el documento citado en primer término, ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que nuestra opinión no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido del mismo, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras disposiciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**Atentamente**  
**La Directora General**



**María Elena Reyna**



C. c. p.- C. Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de Servicios.- Presente

RMC/CAH/si

Volante: 7322

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Luis Alberto Villarreal García, PAN, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Silvano Aureoles Conejo, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lucila Garfías Gutiérrez, NUEVA ALIANZA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidente, Jesús Murillo Karam; vicepresidentes, Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; José González Morfín, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Tanya Rellstab Carreto, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Fernando Bribiesca Sahagún, Nueva Alianza.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>